



SÉPTIMA MODIFICACIÓN Y OCTAVA ADENDA AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE LA **SCT**), AHORA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE LA **SECRETARÍA O SICT**), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL **INGENIERO JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL**, A FAVOR DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE LA **CONCESIONARIA O FONDO**), CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO EL **LICENCIADO ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES**, ASISTIDO POR SU DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO EL **INGENIERO SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA**, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LOS CAMINOS Y PUENTES QUE SE DESCRIBEN EN SU **ANEXO 1**, ASÍ COMO LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN ASOCIADAS A LOS CAMINOS Y PUENTES SEÑALADOS EN DICHO ANEXO, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1°. Con fecha **7 de febrero de 2008**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" ("**DECRETO**"), por el cual se ordenó la creación del **FONDO**, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

En el artículo Segundo, inciso a), del **DECRETO**, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("**BANOBRAS**"), en su carácter de mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("**FARAC**"), a efecto de transformarlo en el **FONDO**.

- 2°. El **DECRETO** ha sido objeto de dos modificaciones, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2018 (señalada más adelante) y el 15 de noviembre de 2021. Con fecha **6 de mayo de 2008**, se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del **FARAC** con la finalidad de que



éste se transformara en el **FONDO** ("**Contrato de Fideicomiso**"), en cumplimiento del **DECRETO**. Por lo tanto y de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta de dicho instrumento la vigencia original del **FONDO** era de 50 (cincuenta) años contados a partir de su constitución, esto es, hasta el 6 de mayo del 2058.

- 3°. Con fecha **30 de septiembre de 2011**, el Gobierno Federal por conducto de la entonces **SCT**, otorgó al **FONDO** un Título de Concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en su ANEXO 1, así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes, con vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de las 00:00:01 del día 1º de octubre de 2011 (en lo sucesivo el "**Título de Concesión**" o la "**Concesión**", indistintamente).
- 4°. Con fecha **6 de julio de 2012**, la entonces **SCT** otorgó al **FONDO** la Primera Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la operación, explotación, conservación y mantenimiento del subtramo de 66.048 km de longitud, ubicado del km 12+000 al km 78+048, de la autopista federal Lagos de Moreno-San Luis Potosí, en los Estados de Jalisco y San Luis Potosí, incluyendo su correspondiente derecho de vía.
- 5°. Con fecha **24 de agosto de 2012**, la entonces **SCT** otorgó al **FONDO** la Segunda Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Poniente de Acapulco de 39.707 km de longitud, ubicado del km 0+000 en el entronque La Venta de la autopista Cuernavaca-Acapulco al km 39+707 en el entronque Coyuca III de la carretera federal Acapulco-Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero, incluyendo su correspondiente derecho de vía, así como del Libramiento Oriente de Chihuahua de 42.304 km de longitud, ubicado del km 0+000 en el entronque Jiménez al km 42+304 en el entronque Sacramento de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua, incluyendo su correspondiente derecho de vía.
- 6°. Con fecha **25 de junio de 2013**, la entonces **SCT** otorgó al **FONDO** la Tercera Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Felipe Carrillo Puerto ubicado en el municipio Felipe Carrillo Puerto en el Estado de Quintana Roo, consistente en un camino tipo A2 de un carril por sentido de 3.5 metros, acotamiento de 2.5 metros y una franja de derecho de vía de 60 metros, con una longitud de 14.1 kilómetros, y que incluye 4 entronques a nivel; así como el Libramiento Amecameca-Nepantla ubicado en la carretera Chalco-Cuatla en el Estado de México, en los Municipios de Ozumba de Alzate, Tepetlixpa y Nepantla,



consistente en un camino de cuatro carriles de circulación, dos por sentido, de 3.5 metros, acotamiento de 2.5 metros y un derecho de vía de 60 metros, con una longitud de 26.8 kilómetros, 5 entronques y dos puentes, incluyendo la construcción de las obras necesarias que permitan la debida operación de dichos libramientos como vías de cuota.

7°. Con fecha **4 de septiembre de 2013**, la entonces **SCT** otorgó al **FONDO** la Primera Modificación y Cuarta Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente Internacional Guadalupe-Tornillo ubicado en las ciudades fronterizas de Ciudad Juárez, Chihuahua, en la República Mexicana y la Ciudad de el Paso, Texas, en los Estados Unidos de América, consistente en la construcción de un nuevo puente internacional sobre el Río Bravo, de aproximadamente 179 metros de longitud, así como la construcción del entronque "La Ribereña" que servirá de conexión entre la carretera federal MEX 2, El Porvenir-Ciudad Juárez, a la altura del km 43+000 y el puerto fronterizo, en los términos establecidos en la Concesión. Asimismo, la entonces SCT otorgó una prórroga al plazo de la vigencia de la Concesión hasta por 595 (quinientos noventa y cinco) días naturales, que expiran el 19 de mayo de 2043, a efecto de que la **CONCESIONARIA** estuviera en posibilidad de recuperar la cantidad de \$8,968.1 millones de pesos ("mdp") aportados para la construcción de la Autopista Durango-Mazatlán y continúe apoyando nuevos proyectos de infraestructura.

8°. Con fecha **7 de agosto de 2014**, la entonces **SCT** otorgó al **FONDO** la Segunda Modificación y Quinta Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera, con la finalidad de incluir en el objeto de la Concesión: (i) la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los tramos carreteros libres de peaje Guaymas-Hermosillo y Magdalena de Kino-Nogales, de 119 y 73.7 kilómetros de longitud, respectivamente, ubicados en el Estado de Sonora, para dar continuidad a la Autopista Estación Don-Nogales, y (ii) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de un Viaducto Elevado que formará parte de la Autopista México-Cuernavaca de 5.3 km de longitud aproximadamente, además de realizar los ajustes derivados de la puesta en Operación del Libramiento Amecameca-Nepantla.

Asimismo, la entonces **SCT** otorgó una prórroga al plazo de vigencia de la Concesión por 1,415 (mil cuatrocientos quince) días naturales, que expiran el 2 de abril de 2047, para que la **CONCESIONARIA** estuviera en posibilidad de recuperar la cantidad de \$13,450.6 mdp aportados para la modernización integral de la autopista Estación Don-Nogales, y \$2,371 mdp para llevar a cabo la modernización de la autopista México-Cuernavaca, mediante la construcción de un viaducto elevado del tramo comprendido a partir del inicio de la autopista y hasta cruzar la plaza de cobro Tlalpan.



- 9°. Con fecha **29 de diciembre de 2015**, la entonces **SCT** otorgó al **FONDO** la Tercera Modificación y Sexta Adenda al Título de Concesión para modificar el ANEXO I previsto en la Condición Primera y el ANEXO III previsto en la Primera Modificación y Cuarta Adenda del Título de Concesión, con el fin de excluir del objeto de la Concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente Guadalupe-Tornillo; 13.86 kilómetros del tramo carretero México-Puebla, del kilómetro 114+000 al 127+855 y 1.44 kilómetros del tramo carretero Puebla-Acatzingo del kilómetro 127+855 al 129+300.

Asimismo, se incluyó en el objeto de la Concesión la operación, conservación y mantenimiento de las calles Sufragio Efectivo y Jalisco en la Ciudad de Obregón, municipio de Cajeme de la autopista Estación Don-Nogales; la construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación de las áreas necesarias de conexión y rampas de acceso y salida del Viaducto Elevado Interconexión del Caminero a Caseta Tlalpan, así como otras áreas de servicio necesarias o convenientes, y la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento de Orizaba.

- 10°. Con fecha **5 de diciembre de 2016**, la entonces **SCT** otorgó al **FONDO** la Cuarta Modificación y Séptima Adenda al Título de Concesión a efecto de modificar el ANEXO I previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la segunda etapa de la autopista Libramiento Villahermosa, con una longitud de 7.0 kilómetros.

- 11°. Con fecha **22 de diciembre de 2017**, la entonces **SCT** otorgó al **FONDO** la Quinta Modificación al Título de Concesión, a efecto de prorrogar su vigencia hasta por 1,556 (mil quinientos cincuenta y seis) días naturales, que expiran el 6 de julio de 2051 y por 2,496 (dos mil cuatrocientos noventa y seis) días naturales que finalizarán el 6 de mayo de 2058, plazo prorrogable por 4,895 (cuatro mil ochocientos noventa y cinco) que finalizarían el 30 de septiembre de 2071. No obstante, la prórroga a la vigencia de la Concesión del 7 de mayo de 2058 al 30 de septiembre de 2071 está condicionada a que se modifiquen: (i) el Artículo Décimo del DECRETO que establece la duración del **FONDO**, y (ii) la cláusula del Contrato de Fideicomiso relativa a su vigencia. La ampliación a la vigencia del Título de Concesión contempló los conceptos siguientes:

- i) Reequilibrio Financiero del **Título de Concesión** por un monto de \$12,006.1 mdp, equivalentes a la ampliación de 4.26 años.
- ii) Obras de construcción que constituyen inversiones y costos no contemplados originalmente (sin derecho a explotación) por un monto de



\$8,558.6 mdp de acuerdo con la propia modificación, equivalentes a la ampliación de 3.94 años, conforme a lo siguiente:

- a) Libramiento de Puerto Vallarta, por el monto estimado de \$3,473.3 mdp.
 - b) Libramiento de Ciudad Juárez (Acceso al Puente Internacional Guadalupe Tornillo), por el monto estimado de \$1,845.7 mdp.
 - c) Libramiento de Ciudad del Carmen, por el monto estimado en \$3,239.6 mdp.
- iii) Plazo remanente para robustecer la capacidad financiera de la Concesión, así como el balance y la estructura de capital de la misma, hasta mayo de 2058, por un monto de \$5,042.7 mdp, equivalentes a la ampliación de 2.89 años. El monto por este concepto, actualizado al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$5,802.4 mdp.
- iv) Plazo remanente para robustecer la capacidad financiera de la Concesión, así como el balance y la estructura de capital de la misma, de mayo de 2058 a septiembre de 2071, condicionada a las modificaciones antes descritas por un monto de \$14,014.6 mdp, equivalentes a la ampliación de 13.4 años. El monto por este concepto, actualizado al 31 de diciembre de 2020, asciende a \$16,126.1 mdp.
- 12°. Con fecha **8 de octubre de 2018**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"DECRETO por el que se reforma y adiciona el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura"*, reformando entre otros el Artículo Décimo, para quedar como sigue:

"...ARTÍCULO DÉCIMO. La vigencia del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura será de cincuenta años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, prorrogable en términos de las disposiciones aplicables hasta el cumplimiento de sus fines..."(sic)

- 13°. Con fecha **26 de noviembre de 2019**, el Gobierno Federal publicó el **"Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado"**, en el cual se establecieron los compromisos siguientes: (i) Concluir obras en proceso e iniciar nuevos proyectos de inversión privada, nacional y extranjera, para reactivar la actividad económica; (ii) Promover y facilitar la participación de la inversión privada en infraestructura; (iii) Definir el mejor esquema para la ejecución de cada proyecto; (iv) Identificar, evaluar, estructurar y autorizar el desarrollo de proyectos de infraestructura, en el ámbito de su competencia, y (v) Construir un ambiente propicio para la inversión.



- 14°. Con fecha **2 de julio de 2020** se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “**DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024**” que establece como Objetivo Prioritario 1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal. Lo anterior, considerando que la importancia de la infraestructura carretera es fundamental, ya que facilita el tránsito de personas y mercancías, une poblaciones, da acceso a bienes y servicios e integra a comunidades en zonas aisladas y marginadas.

Así, la construcción, la conservación y el mantenimiento de estos activos son indispensables para el desarrollo económico y el bienestar social del país. Su relevancia queda manifiesta, ya que el transporte tanto de carga como de pasajeros por vía terrestre desplaza el 55.6% de la carga y al 95.7% de los pasajeros dentro de la distribución modal de viajes.

- 15°. Con fecha **14 de agosto de 2020**, la entonces **SCT**, otorgó al **FONDO** la Sexta Modificación al Título de Concesión, con el objeto de dejar sin efectos el contenido y alcance de la Cláusula Tercera de la Quinta Modificación del Título de Concesión, razón por la cual la **CONCESIONARIA** no está obligada a ejecutar las obras de construcción de los Libramientos de Puerto Vallarta, Ciudad Juárez y Ciudad del Carmen.

Consecuentemente con lo anterior, del monto total de los recursos que se destinarían a la ejecución de la construcción los Libramientos señalados en el párrafo anterior, se asignarían recursos para la conclusión de los proyectos concesionados a la **CONCESIONARIA** siguientes:

- i) La Pera-Cuautla y
- ii) Compostela-Las Varas.

De igual forma, y con la finalidad de reactivar la actividad económica de las diversas zonas del país, se asignarían recursos para continuar y concluir las obras siguientes:

- i) Tren México-Toluca;
- ii) Programa de Reconstrucción de Carreteras Federales, y
- iii) Avenida Juárez en San Luis Potosí.

Lo anterior, en términos de lo que establecen los Acuerdos No. CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/IV-A y CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/IV-B, emitidos por el Comité Técnico del **FONDO**.



- 16°. El **24 septiembre de 2020**, el Director de Operación Técnica y Seguimiento y Delegado Fiduciario de **BANOBRAS** presentó una ficha al Comité Técnico del **FONDO** referente a la eventual incorporación de la Autopista Tepic-Compostela a la Concesión, en la que expuso lo siguiente:

"...III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en la construcción, mantenimiento, rehabilitación y operación de una autopista de 26 km de longitud con altas especificaciones tipo A2, con dos carriles de circulación (uno por sentido) y acotamientos laterales, con ancho de corona de 13 metros. Su trazo inicia al sureste de la ciudad de Tepic, en el sitio conocido como Entronque San Cayetano y concluye en el Entronque Compostela II. Incluye la construcción de una caseta de cobro.

...

IV. INCORPORACIÓN A LA RED CONCESIONADA DEL FONADIN

La incorporación de la autopista Tepic-Compostela a la red concesionada de FONADIN podría materializarse mediante la modificación y adenda correspondiente al "Título de Concesión" y del Anexo I, o en su caso el otorgamiento de una concesión para la construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación de la misma.

De acuerdo con lo anterior, una vez determinado el valor de la autopista, la proporción no recuperable se descontará de los Apoyos No Recuperables de 2021 y subsecuentes, si fuera el caso.

...

VII. PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE LA AUTOPISTA

En caso de que este Comité Técnico instruya al Fiduciario a solicitar a la SCT la concesión del Proyecto se deben seguir las acciones siguientes:

- i. Realizar la Solicitud formal del otorgamiento de la concesión ante la SCT, ya sea mediante adición al Título de Concesión o en su caso el otorgamiento de una concesión para la construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación de la misma;*
- ii. De ser aceptada la solicitud, en cumplimiento de la Condición Décimo Cuarta, párrafo segundo del Título de Concesión, deberá emitir la modificación y adenda correspondiente y modificar el Anexo I para*



incluir la Autopista. Estableciendo las características del Proyecto, Estudios, el avance en la Liberación del derecho de Vía, permisos ambientales y del Instituto Nacional de Antropología e Historia, entre otros, si es que los hubiera, y las condiciones técnicas, operativas, financieras y jurídicas que en su caso se establezcan.

Debe considerarse que de acuerdo al artículo 5º, fracción, XI del Reglamento Interior de la SCT, tanto el otorgamiento de un nuevo título, como las modificaciones al Título de Concesión deben estar suscritas por el Titular de la SCT..." (sic)

- 17º. Con fecha **24 de septiembre de 2020**, el Comité Técnico del **FONDO**, emitió el acuerdo siguiente:

**"...ACUERDO
CT/3ª ORD/24-SEPTIEMBRE-2020/XIV**

Con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y V y Séptimo del Decreto por el que se ordena la creación del Fondo Nacional de Infraestructura, en la cláusula tercera incisos b) y e) del Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, en los numerales 37.8.6., 37.8.11. y 37.8.20. de las Reglas de Operación del Fideicomiso, así como el numeral 38.1. en relación con los numerales 42.7., 42.9. y 42.10. de las citadas Reglas de Operación y en la Condición Duodécima del Título de Concesión, el Comité Técnico instruye a la Institución Fiduciaria llevar a cabo los actos jurídicos necesarios ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la modificación de la obligación del Fideicomiso, respecto a la Incorporación de la Autopista Tepic-Compostela al Título de Concesión en comento..." (sic)

- 18º. Con fecha **5 de agosto de 2021**, mediante oficio No. DGAF/DOTS/152000/0508/2021, el Director de Operación Técnica y Seguimiento y Delegado Fiduciario de BANOBRAS, solicitó a la entonces **SCT**:

"...De conformidad con lo establecido en los artículos I, 5, 6, 6 Bis, 7, 10, 14, 15, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, I, 2 6, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, atentamente se solicita a esa dependencia, el otorgamiento de una concesión para la construcción, mantenimiento, rehabilitación y operación ("C MRO") de la Autopista Tepic-Compostela, de 26 km de longitud con altas especificaciones tipo A2, con dos carriles de circulación (uno por sentido) y acotamientos laterales, con ancho



de corona de 13 metros, que inicie su trazo al sureste de la Ciudad de Tepic, en el sitio conocido como Entronque San Cayetano y concluya en el Entronque Compostela II, el cual incluye la construcción de una plaza de cobro (la "Autopista" o el "Proyecto").

...

Asimismo, se acompañan como anexo las características técnicas de la construcción de la Autopista, que se proponen, y desde luego quedamos a sus órdenes para presentar la información y documentación que se requiera para el otorgamiento de la concesión que se solicita..." (sic)

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Condición Décima Cuarta del Título de Concesión, que establece lo siguiente:

"...Condición Décima Cuarta. Adición de nuevas Autopistas a la Concesión del FONADIN

En los casos en los que, por acuerdo de su Comité Técnico, el FONDO solicite a la Secretaría la adición a la Concesión, de caminos o puentes por construir, en construcción o en operación, formulará la solicitud correspondiente a la Secretaría en los términos de las Leyes Aplicables.

La Secretaría, en caso de aceptar la petición del FONDO, señalará en la adenda correspondiente las características de las Autopistas que se adicionen y establecerá en su caso, las condiciones pertinentes..." (sic)

19°. Con fecha **24 de noviembre de 2021**, mediante oficio No. DGAF/DOTS/152000/0778/2021, el Director de Operación Técnica y Seguimiento y Delegado Fiduciario de BANOBRAS, solicitó a la **SECRETARÍA** lo siguiente:

"...De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 5, 6, 6 Bis, 7, 10, 14, 15, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 1, 2 6, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en alcance a mi similar No. DGAF/DOTS/152000/0508/2021 de fecha 4 de agosto de 2021, por este medio se solicita atentamente a esa dependencia, el otorgamiento de la concesión para construir, operar, mantener, conservar y explotar la Autopista Tepic-Compostela, de 26 km de longitud, con altas especificaciones tipo A2, con dos carriles de circulación (uno por sentido) y acotamientos laterales, con ancho de corona de 13 metros, que inicie su trazo al sureste de la Ciudad de Tepic, en el sitio conocido como Entronque San Cayetano y concluya en el



Entronque Compostela II, el cual incluye la construcción de una plaza de cobro (la "Autopista" o el "Proyecto"). mediante la incorporación de la "Autopista" al Título de Concesión del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, de fecha 30 de septiembre de 2011..." (sic)

- 20°. Con fecha **8 de diciembre de 2021**, mediante oficio No. DGAF/150000/0130/2021, el Director General Adjunto Fiduciario y Delegado Fiduciario de BANOBRAS, solicitó a la **SECRETARÍA** lo siguiente:

"...Me refiero al Oficio No. DGAF/DOTS/152000/0778/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 y al proyecto de autopista Tepic-Compostela ("Autopista"),

...

Al respecto, y de conformidad con el Acuerdo CT/3ª ORD/24-SEPTIEMBRE-2020/XIV, ... solicito a usted el otorgamiento de la concesión para construir, operar, mantener, conservar y explotar la "Autopista", mediante la Modificación al Título de Concesión de fecha 30 de septiembre de 2011 ("Título 2011"), otorgado al FONADIN.

Para efectos de formalizar la Modificación del Título de 2011, en caso de ser procedente, adjunto, en formato editable y no editable, el Modelo Financiero de la Concesión Tepic-Compostela mediante memoria USB.

De acuerdo con las estimaciones, y considerando la tasa de descuento de 8.08% real, actualmente empleada para descontar los flujos del Título 2011 del FONADIN, el Valor Presente Neto ("VPN" o "Valor") de: i) los ingresos por cuotas de peaje producto de la explotación de la Autopista por 30 años será de \$1,831.1 millones de pesos (mdp); ii) la inversión para la construcción de la Autopista será de \$2,647.3 mdp, considerando el calendario de construcción e incluyendo el costo de la Supervisión de Obra (equivalente a \$2,989.19 mdp del costo de inversión total), y de iii) los Gastos de Operación y Mantenimiento para la explotación de la concesión de la Autopista por treinta años será de \$781.5 mdp; por lo que la Autopista tiene un Valor negativo estimado en alrededor de \$-1,597.68 mdp; mismos que, solicito, sean reasignados de las obras adicionales en tramos de la concesión producto de la ampliación al plazo de la Concesión 2011 de 2058 a 2071 (Anexo 1A del Título 2011), de conformidad con la legislación aplicable. Cabe mencionar que, dicha reasignación de recursos tomaría efectos una vez que se lleve a cabo la Modificación al Contrato de Fideicomiso a efectos de prorrogar la vigencia del mismo..." (sic)



CONSIDERANDOS

- I. El **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024** establece, entre sus objetivos primordiales, que al terminar el sexenio, la población de México se encuentre viviendo en un entorno de bienestar; en este sentido, el Gobierno de México se encuentra comprometido con el impulso al desarrollo sostenible, lo cual significa que el Gobierno Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, la ecología y los horizontes políticos y económicos del país.
- II. A efecto de cumplir con los objetivos del **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**, el Gobierno Federal alentará los ejes para impulsar el desarrollo económico sostenible a lo largo de todo el territorio nacional, que permita la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura, para lo cual establece que se alentará la inversión privada, tanto nacional como extranjera y se establecerá un marco de certeza jurídica en el cual el concurso de entidades privadas será de fundamental importancia, de la misma manera, los principios de honestidad, transparencia y reglas claras serán el marco de referencia para la consolidación de proyectos de inversión.

Asimismo, el impulso a la inversión pública y privada en infraestructura resiliente y accesible, buscando la complementariedad entre distintos proyectos, potenciará el mercado interno y fortalecerá las capacidades en investigación, así como incluirá a las periferias urbanas y regiones marginadas en la dinámica de desarrollo y apuntalará la sustentabilidad ambiental en la actividad económica.
- III. Dentro de los compromisos de la Administración Pública Federal, se encuentra el soporte estratégico para la creación de infraestructura a lo largo del territorio nacional; el **FONDO**, como parte integrante de la red de instrumentos necesarios para la generación y mantenimiento de dicha infraestructura, se rige, necesariamente, bajo los principios mencionados, debiendo responder a las necesidades dinámicas de infraestructura a nivel nacional.
- IV. Por su parte, es prioridad de la **SECRETARÍA** promover el uso intensivo de la infraestructura del país que redunde en mayores beneficios sociales y económicos en la región en que ésta se ubique, al contar con una comunicación de mejores características, que eleve la seguridad de tránsito vial y permita hacer más eficiente el transporte de mercancías y personas, para lo cual se requiere la concurrencia del **FONDO** para que permita cumplir con los planes y programas del Gobierno Federal, para alcanzar los objetivos de crecimiento económico y social que demanda el país así como mayor infraestructura en el corto plazo.



- V. Que, como se expresa en los antecedentes del presente instrumento, se advierte que derivado del **"Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado"** se establecieron los compromisos siguientes:
- (i) Concluir obras en proceso e iniciar nuevos proyectos de inversión privada, nacional y extranjera, para reactivar la actividad económica;
 - (ii) Promover y facilitar la participación de la inversión privada en infraestructura;
 - (iii) Definir el mejor esquema para la ejecución de cada proyecto;
 - (iv) Identificar, evaluar, estructurar y autorizar el desarrollo de proyectos de infraestructura, en el ámbito de su competencia;
 - (v) Construir un ambiente propicio para la inversión a través de los siguientes elementos: Reglas y mensajes claros que generen confianza y estabilidad para invertir; Estado de Derecho fuerte y eficaz; Estabilidad macroeconómica, y Eliminación de las barreras que con frecuencia impiden la realización de proyectos de inversión, con estricto apego al marco jurídico.
- VI. Que, en el marco del Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado", a efecto de promover la inversión en infraestructura con la participación del sector privado, el Comité Técnico del **FONDO**, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada con fecha 24 de septiembre de 2020, tomó el Acuerdo No. CT/3ª ORD/24-SEPTIEMBRE-2020/XIV, descrito en el capítulo de Antecedentes del presente instrumento, instruyó a la institución fiduciaria a solicitar ante la **SECRETARÍA**, "el otorgamiento de una concesión para construir, operar, mantener, conservar y explotar la Autopista Tepic-Compostela.
- VII. Que, el **Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024** en su Objetivo Prioritario 1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal, tiene como estrategias primordiales 1.1 Mejorar el estado físico de la Red Carretera Federal a través de la conservación y reconstrucción para aumentar el bienestar, la conectividad y seguridad de los usuarios de la infraestructura carretera; 1.2 Mejorar la seguridad vial en la Red Carretera Federal para el bienestar de todos los usuarios; 1.3 Transparentar todo el proceso de gestión de obra pública para disminuir la corrupción y garantizar la calidad de la obra, y acción puntual; el 1.3.4 Supervisar y cumplir las especificaciones y términos contenidos en los títulos de concesión; 1.4 Incrementar la cobertura y accesibilidad de las vías de comunicación para impulsar el desarrollo regional y



- disminuir la marginación, siendo acción puntual 1.4.4 Continuar con la construcción y modernización de la red carretera federal, y 1.5 Mejorar la planeación y prospectiva de la infraestructura carretera, para contar con procesos sólidos y ágiles de terminación de obra y detectar oportunamente las necesidades futuras de la infraestructura carretera, con la acción puntual 1.5.1 Desarrollar nuevos esquemas de financiamiento para el complementar la inversión pública.
- VIII.** Se busca mejorar las condiciones de circulación del tránsito local y de largo itinerario, de igual forma, incrementar las velocidades de operación, dar mayor facilidad para la movilidad de las personas y proveer a los habitantes de la zona de una vía que permita acelerar el desarrollo económico y comercial.
- IX.** Además, el desarrollo de la Autopista Tepic-Compostela, en el Estado de Nayarit, contribuye a la consecución de objetivos y metas que se encuentran establecidos en los planes y programas de carácter general, sectorial e institucional con que cuentan los diferentes niveles de gobierno, como lo son el federal, estatal y municipal.
- X.** Dicho proyecto, dará como resultado una red de comunicaciones y transportes accesibles, segura, eficiente, sostenible, incluyente y moderna, con visión de desarrollo regional y de redes logísticas que conecte a todas las personas, facilite el traslado de bienes y servicios, y que contribuya a salvaguardar la seguridad nacional; por lo que, el desarrollo de infraestructura de transporte será accesible, con enfoque multimodal (ferroviario, aeroportuario, transporte marítimo, transporte masivo), sostenible, a costos competitivos y accesibles que amplíe la cobertura de transporte nacional y regional.
- XI.** En concordancia con el Acuerdo antes citado, y de conformidad con la Condición Duodécima del Título de Concesión, que establece:

"...Condición Duodécima. Modificaciones al Título de Concesión del FONDO

Sin perjuicio de los actos unilaterales de las autoridades competentes, las condiciones establecidas en el Título de Concesión podrán revisarse y actualizarse por acuerdo entre la Secretaría y el FONDO, conforme a las Leyes Aplicables y las Condiciones del Título de Concesión. En ningún caso, la modificación podrá transferir un riesgo tomado originalmente por una parte a otra.

Las partes podrán acordar la incorporación o modificación de Apéndices y Anexos al Título de Concesión en casos justificados, con objeto de actualizarlos o facilitar el cumplimiento o aplicación del Título de Concesión. Serán constancia de dichos acuerdos los escritos de solicitud y respuesta



correspondientes, acompañados, en su caso, de los documentos que se requieran conforme a la formalidad exigida en las Leyes Aplicables.

De manera enunciativa y no limitativa, las modificaciones a que se refiere esta Condición procederán en caso de que.

- I. Sea consecuencia de (i) la aplicación de una disposición legal o administrativa emitida por autoridad competente o (ii) de las Condiciones de la Concesión.
- II. Ocurra una modificación de las condiciones en que fue otorgada la Concesión distintas a lo señalado en la Condición Undécima, (i) que no sea imputable al FONDO, y (ii) que afecten o puedan afectar el Equilibrio Financiero de la Concesión;
- III. Con motivo de un cambio en las Leyes Aplicables o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades.

En el caso de que se afecte o se pueda afectar la capacidad de pago del FONDO y se ponga en peligro su capacidad financiera para hacer frente a sus obligaciones establecidas en este Título de Concesión y en los contratos de los Financiamientos o Emisión de Títulos en los términos originalmente pactados, el FONDO podrá solicitar a la Secretaría la revisión o actualización de las Condiciones pertinentes contenidas en el Título de Concesión.

La Secretaría evaluará la solicitud del FONDO y resolverá en términos de las Leyes Aplicables y la Concesión..." (sic)

La **CONCESIONARIA** solicitó a la **SECRETARÍA** la modificación a dicho instrumento, a fin de que se agregue al objeto de la Concesión la Autopista Tepic-Compostela y, considerando que la construcción de dicha Autopista tiene un Valor negativo de alrededor de \$1,597.68 mdp, que los recursos para su construcción sean reasignados de los actualmente destinados a las obras adicionales en tramos objeto de la Concesión, producto de la explotación de la red carretera del **FONDO**, por el periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2058 y el 30 de septiembre de 2071, de conformidad con la legislación aplicable.

- XII.** Asimismo, la Condición Décima Cuarta del Título de Concesión, que establece lo siguiente:

"...Condición Décima Cuarta. Adición de nuevas Autopistas la Concesión del FONDO



En los casos en los que, por acuerdo de su Comité Técnico, el FONDO solicite a la Secretaría la adición a la Concesión, de caminos o puentes por construir, en construcción o en operación, formulará la solicitud correspondiente a la Secretaría en los términos de las Leyes Aplicables.

La Secretaría, en caso de aceptar la petición del FONDO, señalará en la adenda correspondiente las características de las Autopistas que se adicionen y establecerá en su caso, las condiciones pertinentes..." (sic)

- XIII.** En virtud de lo señalado anteriormente, y una vez analizados los estudios y las condiciones técnicas, financieras y jurídicas del Título de Concesión por parte de la **SECRETARÍA**, se concluyó que la solicitud de la **CONCESIONARIA** se encuentra debidamente fundada y motivada.

Por lo antes mencionado, se cumple con los supuestos previstos en la normatividad aplicable con el fin de incluir a la red de carreteras y puentes concesionadas al **FONDO** la Autopista Tepic-Compostela.

Asimismo, el **FONDO** se encuentra en pleno cumplimiento de las obligaciones del Título de Concesión, motivo por el cual, se estima jurídicamente viable la presente modificación.

- XIV.** Adicionalmente, la solicitud y alcances presentados por la **CONCESIONARIA**, así como la presente modificación, forman parte de las acciones a realizar por parte del Gobierno Federal en el marco del **"Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado"** y el **Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024**, por lo que se estima que los cambios requeridos se encuentran suficientemente motivados y sustentados.
- XV.** Que, la construcción de la Autopista Tepic-Compostela será de 2 carriles de circulación (uno por sentido), con un ancho de corona de 13 metros, a efecto de mejorar la comunicación terrestre entre las Ciudades de Tepic y Compostela; con una longitud de 26 kilómetros.
- XVI.** Que, de acuerdo con el Modelo Financiero de la Autopista Tepic-Compostela, que tiene un enfoque de Valor Presente Neto ("Valor") de los flujos libres de efectivo, la explotación por 30 años de la Autopista tiene un Valor negativo de \$1,597'675,507.96 (mil quinientos noventa y siete millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos siete pesos 96/100 M.N.)
- XVII.** Por lo antes expuesto, la **SECRETARÍA** considera de manera inconcusa modificar el Título de Concesión por Séptima ocasión y otorgar la Octava Adenda a efecto de: (i) adicionar al objeto del Título de Concesión la obligación a cargo del **FONDO** de



construir, operar, explotar, conservar y mantener la Autopista Tepic-Compostela, por una vigencia de 30 años a partir de esta fecha, en términos del artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; (ii) reasignar recursos de los costos estimados previstos en el Anexo 1A de la Sexta Modificación al Título de Concesión hasta por la cantidad de \$1,597'675,507.96 (mil quinientos noventa y siete millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos siete pesos 96/100 M.N.), producto de la explotación de la red carretera del **FONDO**, por el período comprendido entre el 7 de mayo de 2058 y el 30 de septiembre de 2071, para destinarlos a la construcción de la Autopista Tepic-Compostela.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 10, 11, 14, 16, 26 y 36, fracciones I, XXI, XXII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, fracción I, inciso b) y c), 5°, fracciones I, III, V y IX y 6°, 15, fracción III y 30, último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16 y 28 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 3°, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito; y 1°, 2° fracción I, 3°, 4° y 5°, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; las Condiciones Duodécima y Décima Cuarta del Título de Concesión; la **SECRETARÍA** otorga al **FONDO** la Séptima Modificación y Octava Adenda al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifica el **Anexo 1** previsto en la Condición Primera del Título de Concesión, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión, por una vigencia de 30 (treinta años) a partir de esta fecha, en términos del artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista Tepic-Compostela, de 26 kilómetros de longitud, con altas especificaciones tipo A2, con dos carriles de circulación (uno por sentido) y acotamientos laterales, con un ancho de corona de 13 (trece) metros, que iniciará su trazo al sureste de la Ciudad de Tepic, en el sitio conocido como Entronque San Cayetano, y concluirá en el Entronque Compostela II.

SEGUNDA. Se modifica el **Anexo 1A** del Título de Concesión para reasignar recursos de los costos estimados previstos en el propio **Anexo 1A** hasta por la cantidad de \$1,597'675,507.96 (mil quinientos noventa y siete millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos siete pesos 96/100 M.N.), producto de la explotación de la red carretera del **FONDO**, por el período



comprendido entre el 7 de mayo de 2058 y el 30 de septiembre de 2071, para destinarlos a la construcción de la Autopista Tepic-Compostela. Dicha reasignación sujeta a lo previsto en la Cláusula Primera, numeral 2., segundo párrafo, de la Quinta Modificación al Título de Concesión, por lo que hace a la modificación de la Cláusula del Contrato de Fideicomiso relativa a su vigencia.

TERCERA. Se modifica el **Anexo II Bases de Regulación Tarifaria**, previsto en la Condición Cuadragésima Primera del Título de Concesión con el fin de incluir la Autopista Tepic-Compostela, de 26 kilómetros de longitud, así como las tarifas correspondientes.

CUARTA. La **CONCESIONARIA** entregará a la **SECRETARÍA** el proyecto ejecutivo y el original de toda la documentación e información que se haya generado para la construcción de la **Autopista Tepic-Compostela**.

QUINTA. La obligación de la **CONCESIONARIA** de ejecutar la construcción de la Autopista que se señala en la Cláusula Primera de la presente modificación y adenda no exime a la **CONCESIONARIA** del cumplimiento de las obligaciones, compromisos y responsabilidades adquiridos durante la vigencia de dicha obligación, en términos de lo que establece el artículo 16, último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

SEXTA. La **CONCESIONARIA** se obliga a sacar en paz y a salvo a la **SECRETARÍA** de cualquier reclamación de carácter civil, administrativo, laboral, fiscal u otras de cualquier índole, que fueren interpuestas en su contra, derivadas directa e indirectamente de los actos u omisiones de la **CONCESIONARIA**, con motivo del cumplimiento de la obligación de ejecutar la construcción de las autopistas a que se refiere la Condición primera de la presente Modificación.

SÉPTIMA. Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás Condiciones y Anexos del **Título de Concesión**, se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la **CONCESIONARIA**.

OCTAVA. La vigencia de la presente modificación surte efectos a partir de la fecha de firma de la misma.



NOVENA. La firma del presente documento por parte de la **CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

La presente modificación al **Título de Concesión** se otorga en la Ciudad de México, a los 21 (veintiún) días del mes de enero del año 2022 (dos mil veintidós), firmándose en cinco tantos originales.

POR LA "SECRETARÍA"

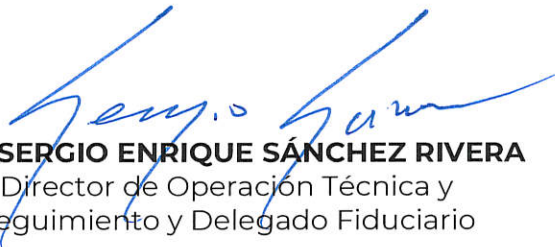


ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL
Secretario de Infraestructura,
Comunicaciones y Transportes

POR EL "FONDO"



LIC. ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES
Director General Adjunto Fiduciario y
Delegado Fiduciario



ING. SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA
Director de Operación Técnica y
Seguimiento y Delegado Fiduciario

R